

**Al contestar refiérase
al oficio No. 10490**

20 de junio, 2022
DCA-1803

Señor
Wilburg Alfonso Díaz Cruz
Director Regional

**DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PACÍFICO
CENTRAL - CCSS**

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización para modificar unilateralmente el contrato 2021-07-2598 producto de la Licitación Abreviada 2020LA-000007-2598 ampliando los trabajos a realizar en el EBAIS El Roble de Puntarenas.

Nos referimos a sus oficios No. DRSS-DRIPSSPC-0896-2022 del once de mayo de dos mil veintidós presentado ese mismo día ante este órgano contralor.

Mediante oficio 08479 (DCA-1538) del veinte de mayo de dos mil veintidós se convocó a reunión a funcionarios de la Dirección de Red gestionante, la cual fue llevada a cabo de manera virtual el día veinticuatro de mayo. Asimismo, mediante oficios 08638 (DCA-1569) del veinticinco de mayo de dos mil veintidós y 09384 (DCA-1711) del siete de junio de dos mil veintidós se realizaron solicitudes de información adicional, las cuales fueron atendidas mediante oficio DRSS-DRIPSSPC-1023 -2022 del treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado ese mismo día y DRSS-DRIPSSPC-1051-2022 del diez de junio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día.

Asimismo, como parte de los antecedentes de la presente solicitud debe tener en cuenta la solicitud de modificación unilateral presentada mediante oficio DRSS-DRIPSSPC-0136- 2022 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, resuelta mediante oficio 06576 (DCA-1218) del diecinueve de abril de dos mil veintidós; así como la solicitud de modificación unilateral presentada mediante oficio DRSS- DRIPSSPC-0757-2022 del veintiuno de abril de dos mil veintidós, resuelta mediante oficio 07460 (DCA-1355) del cuatro de mayo de dos mil veintidós.

I. Antecedentes y justificación

Como antecedente y justificación para la solicitar la presente autorización, esta Administración en los oficios anteriormente citados, indicó:

1. Que la Administración firmó contrato 2021-01-2598 con la empresa Constructora Saénz Vargas H.S.V S.A., para la construcción y equipamiento EBAIS de El Roble, Área de Salud de Puntarenas.
2. Que posteriormente, mediante oficio DRIPSSPC-ARIM-0002-2022, el día 06 de enero de 2022, la Arquitecta Nancy Carvajal Briceño procede a solicitar a la Dirección Regional Pacífico Central, la ampliación de trabajos en el EBAIS El Roble por imprevistos, de conformidad con la regulación dispuesta en el numeral 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
3. Que la ampliación en los trabajos consiste en el aumento en la altura de la precinta perimetral y colocación de malla jordomex sobre viga corona.
4. Que el fin que se busca con los trabajos es poder brindar mayor seguridad a la obra, y resguardo a los activos y equipos médicos, debido al crecimiento de la delincuencia y que la obra se encuentra rodeada de lotes baldíos colindantes, siendo que la edificación así como edificaciones anexas han presentado actos de vandalismo y robo, además de que la modificación en la precinta resulta necesaria para que la canoe trabaje de manera adecuada y evitar futuros desbordamientos de agua fluvial interna.
5. Que no se cumplen los supuestos del artículo 208 del Reglamento en su totalidad, siendo que estima que la modificación solicitada no es imprevisible y por ese motivo requieren autorización ante la Contraloría General de la República.

II. Criterio de División

Conforme al escenario descrito, es preciso señalar que una de las características que se identifican en los contratos administrativos, es la posibilidad de modificación unilateral del contrato. Esta potestad, se constituye como una de las características típicas del contrato administrativo, en el tanto posibilita a la Administración variar las cláusulas del contrato, en el

3

ejercicio de sus potestades de imperio, para asegurar la satisfacción del fin público que pretende alcanzar el procedimiento de contratación desarrollado.

Al respecto, el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), regula la aplicación del derecho de modificación unilateral del contrato por parte de la Administración, contenido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa. Ahora bien, es claro que la facultad para modificar unilateralmente el contrato, tiene ciertos límites definidos en el ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se destaca la imperiosa necesidad de que la modificación no implique un cambio en la naturaleza del objeto contractual o inclusive un cambio parcial de tal magnitud que se trate de un nuevo objeto. Bajo esa tesitura, con el objetivo de procurar mayor seguridad jurídica dentro de esos procesos, se establecieron en el artículo 208, las condiciones para la aplicación de esta potestad administrativa.

Ahora bien, el numeral 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, entre otras cosas, dispone: *“Artículo 208.-Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:(...) Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

Ello implica que la Contraloría General puede autorizar modificaciones contractuales en aquellos casos en que la Administración así lo justifique, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación que excepcionalmente le autorice apartarse del precepto establecido en el artículo 182 de la Constitución Política donde el constituyente preceptúa la licitación como el medio idóneo para que las distintas entidades adquieran los bienes y servicios necesarios en atención al fin público que persiguen.

En el caso bajo análisis, se tiene que tal y como se indicó, la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central presentó en dos oportunidades distintas solicitudes de modificación unilateral al contrato en cuestión mediante oficios DRSS-DRIPSSPC-0136- 2022 del veintisiete de enero de dos mil veintidós (ver expediente electrónico CGR-AUV-2022001402) y DRSS- DRIPSSPC-0757-2022 del veintiuno de abril de dos mil veintidós (ver expediente electrónico CGR-SCD-2022003073), solicitudes que fueron denegadas por este órgano contralor, mediante oficios 06576 (DCA-1218) del diecinueve de abril de dos mil veintidós y 07460 (DCA-1355) del cuatro de mayo de dos mil veintidós; al existir una serie de imprecisiones en las gestiones en cuestión, pero especialmente al no explicarse de qué forma se habilitaba la competencia para autorizar la eventual modificación, de conformidad con los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

Ahora bien, para la presente gestión se tiene que la Administración gestionante ha procedido a aclarar elementos esenciales de la gestión y además, entre ellos la no imprevisibilidad de las labores a realizar. Sobre la aplicación del artículo 208 RLCA mediante oficio DRSS-DRIPSSPC-0136-2022 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Administración indicó:

“(...) Según el escenario descrito anteriormente tanto en la solicitud como en el criterio legal, se obtiene que se constituye como una de las características típicas del contrato, el poder realizar modificaciones unilaterales en el tanto se cumpla con lo establecido en los enumerados, del artículo 208, en cuanto al inciso a) menciona que una vez analizado lo indicado en el oficio DRIPSSPC-ARIM-0002-2022, de fecha 06 de enero 2022, se puede detallar que la modificación supra solicitada, no le cambia la naturaleza al contrato realizado con la empresa contratada antes mencionada; ya que es sobre el mismo trabajo, no obstante, se está previendo que al realizar este ajuste es con el único fin de que la obra cumpla requerimientos de seguridad y funcionamiento, resguardando así el interés público. Con respecto al inciso b) se trata de un aumento al determinar que durante la ejecución se detecta la necesidad de cubrir varios trabajos adicionales para que la obra cumpla requerimientos de seguridad y funcionamiento, así lo hace ver la Ing. Carvajal Briceño. En cuanto al inciso c) Se obtiene del contrato firmado por las partes que el mismo fue por el monto de ₡463.590.725,61 (cuatrocientos sesenta y tres millones, quinientos noventa mil setecientos veinticinco con sesenta y un décimos) y que monto indicado para realizar los ajustes necesarios es por el monto de Cuatro millones sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho colones con veintiséis décimos (₡4.062.578,26). Significa esto que el aumento solicitado es de un 0.87634% del valor del contrato firmado, el ordenamiento jurídico no establece un límite en la cantidad de modificaciones, quiere decir que se pueden realizar varias mientras no exceda el 50% del valor original del contrato, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y sea sobre el mismo objeto. Con respecto al inciso d) Según lo indica la Arq. Nancy Carvajal Briceño en su oficio, dicha solicitud de ampliación de trabajos EBAIS El Roble, se da por imprevistos, los cuales deben de ser atendidos en este momento con el fin de satisfacer el interés público, debido a que se detecta una necesidad de cubrir varios trabajos en la obra, como lo son: - Aumento en la altura de la precinta perimetral. - Colocación de malla Jordomex sobre viga corona. Con respecto al inciso e) con el fin de resguardar y satisfacer el interés público la administración realiza trabajos de calidad que perduren con el pasar de los años, y la utilidad que se le dará al Ebais, como lo es la atención a Usuarios, previendo la mejor atención brindada como CCSS, tanto en infraestructura como atención directa. Y finalmente el inciso f) Según el cálculo realizado no llega este aumento solicitado ni al 1% del monto contratado originalmente con la empresa contratista, manteniéndose dentro de los límites del procedimiento permitido con la modificación. (...)”.

5

Ahora bien, a manera aclaratoria, en el oficio DRSS-DRIPSSPC-0896-2022 del once de mayo de dos mil veintidós, la Administración indica:

“(...) No obstante, quizás la Administración no fue clara y precisa en indicar que una vez analizado los dos criterios tanto el Técnico como el Legal, según el marco de legalidad y los argumentos esgrimidos como el análisis de lo permitido legalmente, considera la modificación solicitada como no imprevisible y es por el motivo que se realizan y gestionan los permisos correspondientes (...)”.

Así pues, considera este órgano contralor que resulta competente para el conocimiento de la gestión presentada, en tanto no se cumplen todos los supuestos del artículo 208 RLCA, al no estarse en presencia de causas imprevisibles, de conformidad con el inciso e) del artículo antes mencionado.

Continuando, resulta necesario analizar las obras a realizar y la necesidad de realizar las mismas de frente al interés público. Específicamente en cuanto a las obras a realizar, mediante el oficio DRSS- DRIPSSPC-1023 -2022 del treinta de mayo de dos mil veintidós, se indicó:

“(...) Las obras adicionales que se deben de incluir se enfocan en dos aspectos fundamentales para el adecuado funcionamiento del inmueble, mismos que durante el desarrollo de la obra se vio la necesidad imperiosa de realizar el cambio de medida en la precinta y el cerramiento con malla para brindar seguridad a la misma. Por lo que realizar los trabajos es fundamental: • Aumento en la altura de la precinta perimetral • Colocación de malla jordomex sobre viga corona. Al realizar estas obras adicionales, se estaría cumpliendo con el objetivo de una infraestructura, para brindar una atención segura a los usuarios y que al asistir al lugar, estarían sin riegos (sic) de eventuales problemas, un ejemplo claro sería la humedad, si se va atender un paciente el cual llega afectado por algún padecimiento como asma, y se encuentra con unas instalaciones llena de humedad, filtraciones, desbordamientos, hongos en paredes, que clase de atención se podría brindar, sería un lugar insalubre, y la inversión y el trabajo realizado hasta el momento sería en vano, ya que habría áreas afectadas causando un perjuicio directamente a las arcas del Estado. Como bien se ha manejado desde un principio de la solicitud el objetivo de la primera variante es realizar un aumento en el peralte de la precinta permitiendo mayor descarga del agua pluvial para evitar posteriormente desbordamiento y permitir un área libre para poder brindar mantenimiento, al aumentar dicha área se debe cubrir la totalidad de la precinta para que no quede descubierta la estructura metálica, que soporta dicha precinta y alero, además de indicar que el plano original adjudicado presenta una precinta de 0.40m; por lo que se le

6

aumentaría una medida de 0.21m, para una altura de 61 cm requerida. Que, al realizar este aumento en la precinta, habría que sellar completamente al área de precinta para brindar protección, La segunda variante es realizar la colocación de malla jordomex sobre la viga corona en vista que las otras edificaciones existentes dentro del terreno donde actualmente se está construyendo el nuevo EBAIS, habían sido vandalizadas, ingresando dentro de la propiedad de la institución y robando el cableado de las unidades externas de aires acondicionados y telefónico, tratando de ingresar a las edificaciones a través de los aleros, en diferentes puntos. Ante lo acontecido se analiza la necesidad de buscar una solución para que el nuevo edificio no pudiera ser vandalizado de la misma manera que ya lo habían realizado anteriormente a pesar de la medidas tomadas, por tal razón la parte técnica solicita realizar un cerramiento perimetral de todo el edificio en construcción, desde el nivel de viga corona a la estructura de techo, mediante paños de 1.22 x 0.65 m en estructura de tubo industrial y malla expandida tipo jordomex, para procurar evitar el ingreso al nuevo inmueble por los aleros, cubriendo todos los puntos posibles de ingreso. Siendo estas las opciones más viables, tanto para la seguridad como en economía, así se ha dejado fundamentado tras los aportes y documentación solicitada por la Contraloría, y que la parte Técnica después del análisis y justificación esta Administración ha valorado y respaldado ser lo más conveniente para la Obra en construcción (...).

Así las cosas, es claro que la Administración gestionante, ha procedido a explicar con detalle las obras a realizar, que consisten de manera general, en el aumento de la precinta correspondiente así como en la colocación de malla jordomex; la primera de las modificaciones correspondiendo a una mejora en el diseño original para evitar desbordamientos fluviales, y la segunda, en la implementación de medidas de seguridad adicionales.

Sobre las razones de interés público que justifican dichas modificaciones, la Administración indicó en el ya citado oficio DRSS- DRIPSSPC-1023-2022, lo siguiente:

“(...) Si analizamos la solicitud de la modificación debe tenerse en cuenta que el contrato está en ejecución, la Administración se puede encontrar nuevas necesidades, la posibilidad de realizar correcciones o ajuste de cantidades, durante el proceso de construcción, con el fin de satisfacer el interés público, en el presente caso, durante la ejecución se tiene que existe posibilidades de cubrir nuevos requerimientos para que la obra cumpla con la medidas necesarias de seguridad en vista que la edificación en construcción así como edificaciones anexas han presentado desde su inicio actos de vandalismo y robo, se procura con esta nueva solicitud resguardar el nuevo edificio en puntos vulnerables para el hampa, que desde un principio no se

contemplaron. Los cerramientos perimetrales en malla jordomex permitirán que el edificio no sea vandalizado en el futuro, más que se contarán con activos de alto valor como equipo médico, sistemas especializados y mobiliario que la Administración debe resguardar como parte de su responsabilidad, esto sería una base justificable para que se realice dicha ampliación. El ente técnico ha brindado el acompañamiento en la valoración de lo cotizado por parte de la empresa para atender un requerimiento imperante como antes se menciona, se analiza lo ofertado y se verifica que sea razonable, apegándose a lo indicado y así dar continuidad al proceso, esto por parte de la Arq. Nancy Carvajal Briceño encargada de la obra. Además se valora el costo-beneficio, de realizar dicha ampliación, con respecto al costo de realizar una contratación nueva, que significaba una mayor inversión y un mayor plazo en su funcionamiento, en este caso además de estos puntos mencionados, se valoró otros aspectos de suma importancia, como la seguridad de los usuarios, el resguardo de la edificación y sus activos así como el perdurar el mantenimiento del edificio, es por tal razón se eleva la solicitud de ampliación. Como se mencionó en la justificación anterior referente a este punto se denota que el actuar de los funcionarios públicos deberá estar sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar actos autorizados por dicho ordenamiento, así mismo velar por el interés público y el patrimonio de la institución, por concepto genérico, el interés público se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestad es, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general, para realizar actos en beneficio de la administración, uno de los puntos importantes abarcar en este caso específico es al analizar la función de la solicitud por la parte técnica como el levantamiento de la precinta; debido a que de no realizarlo se podría ver comprometido el correcto funcionamiento de las canoas internas y que este mal funcionamiento podría poner en riesgo otras partes de la obra, al estar en la construcción se evidencian cambios necesarios los cuales general una necesidad fundamentada por la parte técnica de elevar la precinta en 21 cm más de lo que estaba establecido en los planos originalmente; no por decisión antojadiza, sino por cuanto no darle la inclinación requerida significaría que la canoa no trabajaría de forma adecuada y esto podría provocar futuros desbordamientos de agua fluvial interna, el cual si llegara a suceder causaría serios daños a la estructura, así como a cielorazos húmedos, pérdida de activos de la institución, equipo eléctricos (computadoras, teléfonos, equipo médico, entre algunos), aunado a ello afectando directamente la atención de los servicios de salud (niños, niñas, embarazadas, personas adultas mayores, usuarios con enfermedades crónicas) y el buen funcionamiento de la obra, ya que la Caja Costarricense de Seguro Social ha invertido en infraestructura, para garantizar una

atención de calidad, oportuna a los usuarios, y en caso de no realizar este levantamiento de la precinta; estaríamos en riesgo de que se vea afectada la obra, hay que tomar en cuenta que nuestro país se encuentra en una zona tropical, y el Área de Puntarenas, por ser una zona costera, por su ubicación, está expuesta a lluvias con fuertes vientos; por lo que estamos frente al momento procesal oportuno para variar la altura a raíz de la necesidad que se detectó, por la parte técnica. Siendo lo mejor para el interés público poder subsanar en este momento y así prevenir problemas (...)"

De lo anteriormente transcrito, puede concluir este órgano contralor, que la Administración gestionante plantea razones de interés público que justifican la realización de las modificaciones en cuestión.

En primer lugar, en tanto se ha procedido a explicar de manera amplia, que la zona en la que se ubica el EBAIS en cuestión, tiene una alta criminalidad, que en el pasado ha sufrido robos y vandalismo, con lo cual, considera este órgano contralor que resulta entendible que la Administración incluya soluciones que mejoren la seguridad del recinto y de los bienes públicos que ahí se custodian. En este mismo sentido, y como segundo lugar, debido a que la Administración ha explicado también que por encontrarse en una zona costera, propensa a fuertes lluvias y vientos, resulta oportuno elevar la precinta correspondiente y con esto no solamente salvaguardar los bienes públicos, que se encuentran dentro del EBAIS de lluvias, sino también para prestar un servicio adecuado a los usuarios, que de lo contrario, podrían sufrir las inclemencias del clima.

Así las cosas, considera oportuno este órgano contralor, de frente a las explicaciones vertidas por la Administración, que se realicen las modificaciones antes indicadas al contrato 2021-07-2598 producto de la Licitación Abreviada 2020LA-000007-2598, en tanto existe una necesidad justificada para la realización de las mismas y siendo que, al encontrarse aún ejecución el contrato -según se indica en el oficio DRSS-DRIPSSPC-1007-2022 del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, hasta el próximo viernes veinticuatro de junio del año 2022- lo más conveniente para el interés público, resulta realizar los trabajos adicionales, aprovechando las labores actuales y de esta manera, satisfacer la necesidad pública en cuestión.

Finalmente, en cuanto al costo de los trabajos en cuestión, se tiene que estos corresponden a ₡3.718.858,37 (tres millones setecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 37/100), según se desprende del oficio DRSS- DRIPSSPC-1023-2022 antes citado y de la nota CSV-0268-2022 del treinta de mayo de dos mil veintidós, presentada por el contratista Constructora Saénz Vargas Vargas H.S.V S.A.

Dichos costos además, han sido considerados como razonables por la Administración, producto del estudio respectivo de mercado, realizado por la propia Administración, según indicó esta en el mencionado oficio DRIPSSPC-1023-2022. Asimismo, para cubrir las obligaciones que surjan producto de la presente contratación, de conformidad con la certificación presupuestaria DRIPSSPC-ASB-230- 2022 / ASB-ADM-217-2022 del nueve de junio de dos mil veintidós, se cuenta con un contenido presupuestario de ₡3.800.000,00 (tres millones ochocientos mil colones).

En consecuencia, por todas las razones anteriormente explicadas, esta Contraloría General encuentra mérito para autorizar la solicitud de modificación del contrato derivado de la Licitación Abreviada 2020LA-000007-2598 con el fin de que la Administración amplíe la altura de la precinta perimetral y además se coloque malla jordomex sobre la viga corona, por un monto de ₡3.718.858,37 (tres millones setecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 37/100).

III. Condiciones bajo las que se otorga la presente autorización:

La autorización otorgada para modificar unilateralmente el contrato derivado de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000007-2598 queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización a la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central para modificar unilateralmente el contrato suscrito con la empresa Constructora Saénz Vargas H.S.V S.A., derivado de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000007-2598 “Construcción y Equipamiento del EBAIS, El Roble, Área de Salud Barranca”.
2. La autorización se otorga exclusivamente para que se amplíe la altura de la precinta perimetral y además se coloque malla jordomex sobre la viga corona, según el detalle que consta en el oficio DRSS- DRIPSSPC-1023 -2022 del treinta de mayo de dos mil veintidós y por un monto de ₡3.718.858,37 (tres millones setecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 37/100).
3. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados, así como sobre la validez de toda la documentación remitida que sustentan las justificaciones brindadas.
4. Es responsabilidad absoluta de la Administración, mantener los recursos presupuestarios suficientes para el cumplimiento de las erogaciones previstas en virtud de la modificación que por el presente oficio se autoriza. De igual manera queda bajo su responsabilidad, la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva, para la ejecución contractual.
5. La modificación autorizada deberá formalizarse mediante adenda al contrato, la cual se encontrará sujeta únicamente a los trámites de refrendo interno institucional; lo anterior

de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, No. R-DC-114-2016, publicada en el alcance No. 1 de La Gaceta No. 3 del 4 de enero de 2017. La Administración deberá verificar que el contrato se encuentra vigente al momento de suscribir la adenda correspondiente.

6. Deberá quedar constancia en el expediente administrativo de todas las actuaciones relacionadas con la presente modificación contractual, ello para efectos de control posterior.
7. En caso de que sea necesario, la Administración deberá solicitar a la empresa contratada el ajuste en la respectiva garantía de cumplimiento, tanto en monto como en vigencia, de conformidad con los extremos solicitados cartelariamente, al igual que cualquier diferencia que deba solicitarse por concepto de especies fiscales.
8. La razonabilidad del precio pactado queda bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.
9. Es deber de la Administración velar que el contratista se encuentre debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
10. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte del contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
11. En el evento de requerirse otras modificaciones al objeto contractual, sólo será necesaria la autorización previa de este órgano contralor, si esa modificación se encontrare dentro del supuesto que establece el penúltimo párrafo del artículo 208 del RLCA.
12. La autorización brindada surte sus efectos a partir de la fecha de comunicación del presente oficio, por lo que todo acto de ejecución de la modificación contractual con anterioridad a esa fecha, corre bajo responsabilidad de la institución solicitante.
13. Le corresponde a esa Administración, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, ejercer los mecanismos de fiscalización necesarios para velar por el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones pactadas.
14. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
15. La Administración deberá verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de impuestos.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas, será responsabilidad del señor Wilburg Alfonso Díaz Cruz en su calidad de Director Regional de la

11

Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central, o en su defecto de quien ocupe tal cargo.

En caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, deberá instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre los condicionamientos antes señalados.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

Marco Antonio Loáiciga Vargas
Fiscalizador

MALV/mjav
NI: 12956-14663-15672
G: 2022001023-3
Expediente: CGR-SCD-2022003414

